



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 319/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/3o.4681/2018, suscrito por Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	12738

Documento recibido el veintiuno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita una prórroga para remitir a este Alto Tribunal las constancias relacionadas con el Decreto impugnado en la presente controversia constitucional, que le fueron requeridas por acuerdos de doce de diciembre de dos mil diecisiete y ocho de marzo del año en curso.

En atención a lo manifestado, **se concede al Poder Legislativo de Morelos** una prórroga de diez días hábiles, contados partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que exhiba las documentales solicitadas, en la inteligencia de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en los acuerdos de referencia. Lo anterior, con fundamento los artículos 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

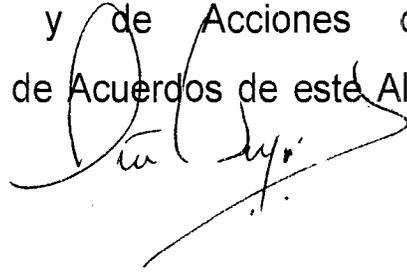
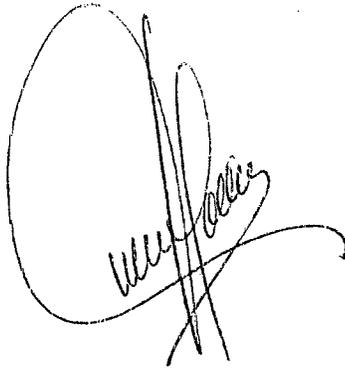
**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y (...).

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley reglamentaria.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

---

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.